



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00658-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: JHON JAIDER VARGAS PEÑA.

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siendo procedente la medida cautelar solicitada sobre el inmueble gravado con hipoteca, de conformidad con el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado de propiedad del demandado JHON JAIDER VARGAS PEÑA, identificado con la matrícula inmobiliaria 040-585212.
2. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso, pone fin al efectuado en proceso ejecutivo con acción personal y, por tanto, debe registrarlo, aun cuando el demandado haya dejado de ser su propietario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
FRSB

Oficio No. 0598

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c975043c265c79d7192db29d5fd7a951159c6b44dbe7665271c076488658adbb**

Documento generado en 26/11/2021 01:33:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>